

Guayaquil, 20 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.";

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: "Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento";

Que el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones dispone:

"Art 64.- Declarante.- El declarante será responsable ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador por la exactitud de la información consignada en la Declaración Aduanera. El Agente de Aduana será responsable por la exactitud de la información consignada en la Declaración Aduanera, en relación con la que conste en los documentos de soporte y acompañamiento que a este se le hayan entregado.

Art. 66.- Plazos para la presentación de la declaración.- (...) Para las exportaciones, la Declaración Aduanera podrá presentarse hasta 24 horas antes del ingreso de las mercancías a zona primaria, debiendo presentar los documentos de acompañamiento, de soporte y correcciones a la declaración hasta 30 días posteriores al embarque de las mercancías.

Para las exportaciones por vía aérea de productos perecibles en estado fresco podrá presentarse una sola Declaración Aduanera, para varios embarques hacia un mismo destino, realizados dentro de un mismo mes. Esta declaración deberá presentarse 3 días hábiles antes del inicio de cada mes y sus documentos de acompañamiento, de soporte y correcciones podrán presentarse hasta 30 días posteriores a la finalización del mes (...).";

Que es necesario establecer los lineamientos para la regularización de la declaraciones



Guayaquil, 20 de diciembre de 2014

aduaneras de exportación transmitidas en el sistema Ecuapass, así como sus correcciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE emitir las siguientes:

REGULACIONES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución regula la culminación del proceso de la declaración aduanera de exportación y sus correcciones.

Artículo 2.- Definición.- Para efectos de la presente resolución se entiende por:

- a) Estado Regularizada.- Es el estado de la declaración aduanera de exportación mediante el cual se da por culminado el proceso de exportación de las mercancías cumpliendo con las formalidades aduaneras correspondientes, y por lo tanto, la misma no podrá ser objeto de correcciones.
- **Artículo 3.- Regularización de la Declaración Aduanera de Exportación.-** Los exportadores deberán regularizar a través del sistema informático aduanero las declaraciones aduaneras de los siguientes regímenes:
 - 1. Exportación definitiva, excepto aquellas que tengan asociadas un régimen precedente de exportación.
 - 2. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
 - 3. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
 - 4. Reexportación, como culminación de los regímenes:
 - Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado
 - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo
 - Depósito Aduanero
 - Transformación bajo Control Aduanero



Guayaquil, 20 de diciembre de 2014

- Almacén Libre
- Almacén Especial
- Ferias Internacionales.

La regularización de la declaración aduanera de exportación deberá ser realizada hasta treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de transmisión del último documento de transporte asociado a la declaración aduanera de exportación. Caso contrario, el sistema informático impedirá únicamente la transmisión de nuevas declaraciones aduaneras de exportación hasta que el exportador proceda con la regularización pendiente, levantándose de forma automática dicha restricción.

Artículo 4.- Correcciones a la Declaración Aduanera de Exportación.- En caso que el exportador realice una solicitud de corrección de la declaración aduanera de exportación dentro de los treinta días que prevé el marco normativo vigente y la misma se encuentre pendiente de aprobación, o sea rechazada posterior a dicho período, el exportador contará con quince (15) días calendario adicionales al plazo dispuesto en el párrafo anterior, contabilizados a partir de su aprobación o notificación del rechazo, para regularizar o reingresar la solicitud absolviendo el motivo del rechazo. En caso de que el exportador no absuelva las observaciones y/o no proceda con la regularización dentro del período mencionado (quince días), se verá impedido de transmitir nuevas declaraciones aduaneras de exportación hasta que proceda con la regularización pendiente, levantándose de forma automática dicha restricción.

Artículo 5.- Correcciones a la Declaración Aduanera de Exportación Posterior a su Regularización.- Una vez realizada la regularización de la declaración aduanera de exportación, se podrá realizar correcciones a la misma, de acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente para las correcciones a las declaraciones aduaneras posterior al levante de las mercancías.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente resolución será aplicable para las declaraciones aduaneras de exportación transmitidas y aceptadas a partir del 1 de enero del 2015.

SEGUNDA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y a la Dirección de



Guayaquil, 20 de diciembre de 2014

Tecnologías de la Información para que publique el presente cuerpo normativo en la página web de esta Institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo **DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señorita Ingeniera Julissa Liliana Godoy Astudillo **Jefe de Normativa (e)**

Señor Ingeniero Javier Eduardo Morales Velez **Director de Mejora Continua y Normativa**

Ingeniero

Luis Antonio Villavicencio Franco

Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero

Jose Francisco Rodriguez Pesantes

Subdirector General De Normativa Aduanera

Señor Abogado

Jimmy Gabriel Ruiz Engracia

Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Ingeniero

Andrés Esteban Servigon López

Director Distrital Quito

Señor Economista

Bolivar Agustín Guzmán Rugel

Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero

Carlos Alfredo Veintimilla Burgos

Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero

Francisco Xavier Hernández Valdiviezo

Director Distrital de Tulcán



Guayaquil, 20 de diciembre de 2014

Señor Ingeniero Freddy Fernando Pazmiño Segovia **Director Distrital de Latacunga**

Señor Economista Jorge Luis Rosales Medina **Director Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero Luis Alberto Zambrano Serrano **Director Distrital de Puerto Bolivar**

Ingeniero Nelson Eduardo Yépez Franco **Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero Nestor Marcelo Esparza Cuadrado **Director Distrital de Loja-Macará**

Señor Economista Ricardo Manuel Troya Andrade **Subdirector de Zona de Carga Aerea**

Señora Ingeniera Jessica Cecilia Ocaña Ruiz Analista de Mejora Continua y Normativa

Ingeniero Christian Alfredo Ayora Vasquez Director Distrital Cuenca

Señor Giovanny Marcelo Cordova Morales **Analista Informático 2**

jcor/jg/jemv/lavf/jr